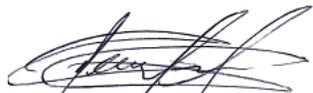


**AL DESPACHO.** Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por SANDRA LILIANA CAMACHO AMAYA, por intermedio de apoderado judicial contra e IPS TOTAL REHABILITATION S.A.S.; visible en el archivo. No.02 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO I**

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **Respecto a las pretensiones:**

En punto de este asunto, el artículo 25 del CPTSS, indica que la demanda deberá contener:

*“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.*

Ahora, una vez revisado el escrito de demanda, se evidencian los siguientes aspectos:

- Respecto a los numerales PRIMERO al DÉCIMO y DÉCIMO SEGUNDO del acápite denominado por la demandante como “CONDENAS”, se requiere a la actora, a fin de que proceda a su adecuación, como quiera que las pretensiones allí contenidas, se encuentran planteadas como de carácter declarativo y no condenatorio por lo que se hace necesario que se establezca con claridad qué tipo de pretensiones se encuentran

encaminadas a obtener un resultado de tipo declarativo y cuáles uno de carácter condenatorio.

### **Respecto los medios de prueba::**

En punto de este asunto, el artículo 25 del CPTSS, indica que la demanda deberá contener:

*“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*

Ahora, una vez revisado el escrito de demanda, se evidencian los siguientes aspectos:

- Se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a la descripción clara de los elementos aportados en el acápite de pruebas documentales, toda vez que los mismos fueron descritos de manera genérica por la actora, sin hacer referencia alguna al documento exacto al que correspondían.

Por último, **SE REQUIERE** a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que de la certificación aportada con la demanda visible en el archivo 11.RAD.2023-080(10-03-2023)PLANILLA ENVIO TRASLADO del expediente digital, no se logra corroborar que efectivamente hayan sido remitidos los documentos correspondientes a la copia del escrito de la demanda junto con los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

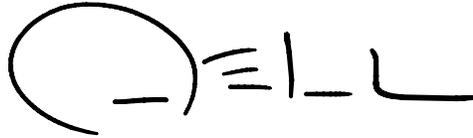
### **RESUELVE**

**ORDENAR** la devolución de la demanda interpuesta por SANDRA LILIANA CAMACHO AMAYA, por intermedio de apoderado judicial contra IPS TOTAL REHABILITATION S.A.S. Para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia

subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.57** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, **09 de mayo de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria